

# REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**M. DE CONTROL:** Reparación directa

**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-**2022**-00**210**-00 **DEMANDANTE:** Orfa Mireya Obando y otros

**DEMANDADO:** Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

# CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

Corresponde al Despacho determinar si en el caso objeto de estudio es procedente o no dar aplicación al numeral 3° del artículo 182 A del CPACA.

#### **ANTECEDENTES**

- El 21 de enero de 2019, mediante apoderado judicial, los señores Orfa Mireya Obando, Jonattan Toro Obando, Kenner Stiven Toro Naranjo, Nicol Tatiana Toro Durán, Loren Sofía Toro Durán y Edwin Toro Obando presentaron demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa en contra de la Nación Ministerio de Defensa Ejército Nacional para que se le declare responsable de los daños y perjuicios sufridos con ocasión de la enfermedad mental que padece el soldado profesional Jonattan Toro Obando.
- Por auto del 20 de febrero de 2019, el Juzgado Noveno Administrativo de Cali admitió la demanda y ordenó las notificaciones correspondientes. Lo cual se cumplió el 1º de abril de 2019, y la entrega de los traslados se realizó el 19 de abril de 2019.
- El 19 de junio de 2019, la entidad demandada contestó la demanda y propuso la excepción previa de falta de competencia, la cual se fijó en lista el 23 de septiembre de 2019.
- Mediante providencia del 12 de julio de 2022, el Juzgado Noveno Administrativo de Cali declaró probada la excepción de falta de competencia territorial y remitió el expediente a los juzgados administrativos de Bogotá DC.
- El 29 de julio de 2022 le correspondió por reparto el presente proceso a este Despacho, y por auto del 23 de agosto siguiente se requirió a la parte actora.
- Mediante memorial del 7 de septiembre de 2022, el apoderado de la parte actora informó que no existe sentencia de interdicción que otorgué a la señora Orfa Obando la representación de Jonattan Toro Obando. Adicionalmente señaló que de conformidad con la Ley 1996 de 2019 se derogó la Ley 1306 del 2009 respecto a la representación y capacidad legal de las personas con discapacidad.

RADICACIÓN: 11001-3343-061-2022-00210-00
DEMANDANTE: Orfa Mireya Obando y otros

**DEMANDADO:** Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

Finalmente adujo que los poderes aportados están autenticados por el señor Jonattan Toro Obando en la Notaría 19 de Cali. Aportó el poder general otorgado por Jonattan Toro Obando a la señora Orfa Mireya Obando en enero de 2018 y un nuevo poder otorgado por mensaje de datos otorgado por Jonattan Toro.

#### **CONSIDERACIONES**

Si bien la parte actora solicitó la práctica de testimonios, en atención a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 182 A del CPACA adicionado por la Ley 2080 de 2021, decretará las pruebas documentales aportadas con la demanda y su contestación y correrá traslado a las partes para proferir sentencia anticipada para determinar la existencia o no de caducidad, excepción cuya resolución no requiere ningún testimonio para su resolución.

En consecuencia, el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Decretar las pruebas documentales allegadas al proceso, que serán valorada de conformidad con los artículos 244 y 246 del CGP, razón por la que se incorporan los documentos que obran en copia simple según los fines establecidos en el artículo 269 ibídem, así:

- 1. Copia de los documentos de identidad de las partes
- 2. Copia del registro civil de nacimiento de Loren Sofía Toro Durán, Edwin Toro Obando, Jonattan Toro Obando, Nicol Tatiana Toro Durán, Orfa Mireya Obando, Kenner Stiven Toro Naranjo
- 3. Copia de la historia clínica del señor Jonattan Toro Obando
- 4. Acta de entrega, compromisos y cuidado personal del 19 de diciembre de 2017
- 5. Diploma otorgado por la Escuela Militar de Suboficiales "Sargento Inocencio Chinca"
- 6. Diploma otorgado por la Escuela de Infantería
- 7. Diploma otorgado por la Dirección de Personal del Ejército Nacional
- 8. Copia del acta de posesión 840 de 25 de agosto de 2006
- 9. Acta de entrega y compromisos del 9 de febrero de 2012
- 10. Diploma de Suboficial
- 11. Acta de junta médico laboral No. 90556 del 18 de octubre de 2016
- 12. Extracto de hoja de vida de Jonattan Toro Obando
- 13. Copia del informe administrativo por lesiones No. 030 del 18 de noviembre de 2011
- 14. Respuestas a derechos de petición elevados por la parte actora
- 15. Constancia de tiempos de servicio

**SEGUNDO: Fijar** el litigio de la siguiente manera:

## **Hechos probados:**

- El señor Jonattan Toro Obando ingresó como alumno a la Escuela de Suboficiales del Ejército desde el 3 de marzo de 2005 (fls. 183 archivo 001):

Reparación directa

RADICACIÓN: 110

11001-3343-061-**2022**-00**210**-00 Orfa Mireya Obando y otros

DEMANDANTE: DEMANDADO:

Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional



#### EJÉRCITO NACIONAL

#### EL SUSCRITO OFICIAL SECCIÓN ATENCIÓN AL USUARIO DIPER

#### HACE CONSTAR

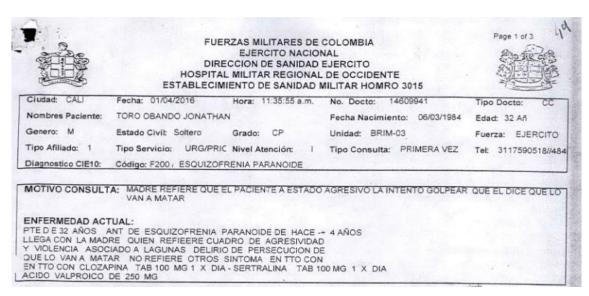
Que el señor(a) SUBOFICIAL CP TORO OBANDO JONATTAN con CC 14609941, con código militar 14609941, con código MOCE S310A1A00000, quien actualmente es orgánico en BATALLON DE SANIDAD EN CAMPAÑA J.M.HNDEZ le figura la siguiente informacion.

Fecha Corte: 2

29-08-2019

NOVEDAD		DISPOSICION			FECHAS		TOTAL
				, \	DE	HASTA	AA-MM-DE
ALUMNO SUBOFICIAL DIPER	EJ¢	ORDSEMUNI	9	03-03-2005	03-03-2005	31-08-2006	01 05 28
SUBOFICIAL DIPER	EJC	OAP-EJC	1148	21-06-2006	01-09-2006		12 11 28
Total tiempos en EJÉRCITO NACIONA	L		<	7.			14 05 26

- En consulta del 1 de abril de 2016, en el establecimiento de sanidad militar Homro 3015, se refirió como enfermedad actual esquizofrenia paranoide con evolución de más de 4 años (fls. 55 archivo 001):



- El 18 de octubre de 2016, al demandante se le practicó junta médico laboral No 90556 en la que se le evaluó con base en el diagnóstico de psiquiatría así (fls. 111 archivo 001):

#### IV. CONCEPTOS DE LOS ESPECIALISTAS 2

(AFECCION POR EVALUAR- DIAGNOSTICO- ETIOLOGIA- TRATAMIENTOS VERIFICADOS- ESTADO ACTUAL- PRONOSTICO- FIRMA MEDICO)

Fecha: 18/10/2016 Servicio: PSIOUIATRIA
HOJA DE CONCEPTO No 098733 FECHA DE INICIO: PACIENTE QUE DE APROXIMADAMENTE 5 AÑOS DE EVOLUCION PRESENTA IDEACION DELIRANTE REFRECTIVA. ALTERACIONES SENSOPERPECTIVAS, ALTERACION PATRON DE DESCANSO, IRRITABILIDAD, AGRESIVIDAD, ANHEDECUCIA, DESCUIDO EN EL AUTOCUIDADO, HA REQUERIDO MULTIPLES HOSPITALIZACIONES, ACTUALMENTE MANEJO FARMACOLOGICO CON CONTROL DE SINTOMAS SIGNOS Y SINTOMAS: ITEM L. ETIOLOGIA: MULTIOCASIONAL DIAGNOSTICO: ESOUIZOAFRENIA INDEFERENCIADO ESTADO ACTUAL: PACIENTE EN BUEN ESTADÓ GENERAL, DESCIUDO EN SU PRESENTACION PERSONAL, BRADILALICO, BRADIPSIQUICO NO CERBALINA IDEACCION DELIRANTE ESTRECTUADA NO SE EVIDENCIA ACTITUD ALUCINANTE, JUICIO PRONOSTICO: DEBE CONTINUAR MANEJO POR PSIQUIATRIA DR MEDICO ESPECIALISTA.-

 $(\dots)$ 

# A- DIAGNOSTICO POSITIVO DE LAS LESIONES O AFECCIONES:

1) ESQUIZOFRENIA MAL DIFERENCIADA VALORADO Y TRATADO POR PSIQUIATRÍA COMITÉ BASAN ACTUALMENTE ASINTOMATICO. FIN DE LA TRASCRIPCIÓN-

3

M. DE CONTROL: Reparación directa

RADICACIÓN: 11001-3343-061-2022-00210-00
DEMANDANTE: Orfa Mireya Obando y otros

**DEMANDADO:** Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

B. Clasificación de las lesiones o afecciones y3calificación de capacidad psicofísica para el servicio.

INVALIDEZ

NO APTO, NO SE SUGIERE REUBICACIÓN LABORAL

C. Evaluación de la disminución de la capacidad laboral.

LE PRODUCE UNA DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD LABORAL DEL SESENTA Y SEIS PUNTO TRES POR CIENTO (66.3%) DEL OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) RESTANTE YA QUE TIENE JML No. 49921 DE 2012 CON DCL; DEL QUINCE POR CIENTO (15%), DCL TOTAL ACUMULADO; OCHENTA Y UNO POR CIENTO (81.3%)

D. Imputabilidad del Servicio

AFECCION - 1; ENFERMEDAD COMUN (EC) LITERAL A

E. Fijación de los correspondientes índices.

DE ACUERDO AL ARTÍCULO 47, DECRETO 0094 DEL 11 DE ENERO DE 1989, LE CORRESPONDE POR; 1AN). NUMERAL 3-004 LITERAL (A) INDICE DIEZ Y OCHO (18),

# Problema jurídico

Con fundamento en el acervo probatorio, el Despacho deberá determinar si en el presente caso se configuró o no la caducidad del medio de control.

**TERCERO:** Correr traslado a las partes para que, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia, se alegue de conclusión por escrito de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 182 A del CPACA adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

**Parágrafo:** Aplicando como antecedente la providencia del 30 de agosto de 2021, proferida en el expediente 11001032500020140125000 por la Subsección B de la Sección Segunda del Consejo de Estado, debe entenderse que el término de traslado corre a partir de la ejecutoria del auto, sin que sea necesario proferir una providencia diferente a esta.

**CUARTO:** Recordar a las partes que no obstante escuchados los alegatos, se podrá reconsiderar la decisión de proferir sentencia anticipada, de conformidad con el parágrafo del artículo 182 A del CPACA.

**QUINTO:** Requerir a las partes y a todos los intervinientes para que atiendan lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y por ende envíen todas las comunicaciones y oficios en formato PDF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000 KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este.

Copia de estos estos documentos debe enviarse al correo de la contraparte y al de la señora procuradora zmladino@procuraduria.gov.co, según los datos aquí informados o a los que sean señalados mediante memorial.

**Parágrafo.** Este requerimiento se realiza so pena de las sanciones del artículo 44 del C.G.P.

RADICACIÓN: 11001-3343-061-2022-00210-00
DEMANDANTE: Orfa Mireya Obando y otros

**DEMANDADO:** Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

**SEXTO:** Vencido el término de que trata el numeral tercero de esta providencia, ingresar el expediente al Despacho para continuar con el trámite.

# **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

# EDITH ALARCÓN BERNAL JUEZA

SR



## JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera

## **NOTIFICACIÓN**

La anterior providencia emitida el 31 de enero de 2021, fue notificada en el ESTADO No. 03 del 1° de febrero de 2023.

Sandra Natalia Pepinosa Bueno Secretaria

Firmado Por:
Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f48bfb687bddf5d51ddeb58d27a5c6edb570f8e96d83b274a69fd6191c39e1a2**Documento generado en 31/01/2023 02:41:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica